Artículo 1.- CONDICIONES PARTICULARES

RAMO: SEGURO AGRICOLA
POLIZA NRO: 1001128-85302

NOMBRE DEL CLIENTE: LUIS HOMERO CAIZA SORIA

VIGENCIA: DESDE 15/06/2016 HASTA 11/01/2017

Artículo 2.- INTERESES Y VALORES ASEGURADOS

NO.ANEXO:

UBICACON DEL RIESGO: AZUAY, CUENCA,

PARROQUIA O SITIO DE REFERENCIA: CASA

SEGURO AGRÍCOLA PARA: MAZ SUAVE

MONTO ASEGURADO: 950.0 NO. HECTAREAS: 2.0

VIGENCIA DEL SEGURO:

Aprox. 210 días (Desde la siembra hasta la madurez

fisiológica del cultivo).

VALOR ASEGURADO: 1900.00
TOTAL ASEGURADO: 1900.00

Artículo 3.-

COBERTURAS:

- Sequía: Por causas naturales
- Plagas y enfermedades no controlables
- Exceso de humedad y/o inundación
- Vientos huracanados
- Heladas
- Granizadas
- Deslizamiento
- Taponamiento
- Terremoto

VIGENCIA DEL SEGURO:

- Ciclo del cultivo (Desde la siembra hasta la madurez fisiológica del cultivo: 210 días)

TASA APLICABLE:

• 2.5% del valor asegurado.

GARANTÍAS:

Página 1/6

Las Garantías a ser aplicadas para los presentes cultivos, se encuentran sujetas a la variación técnica de las condiciones agroclimáticas de la o las zonas de siembra, zonificación del cultivo, nivel tecnológico del agricultor, infraestructura, riesgos estadísticos de la zona de siembra, medidas de prevención y mitigación entre otras variables a considerar; lo cual determinará las garantías finales que deberá cumplir el Asegurado, mismas que serán suscritas en la póliza dependiendo de los parámetros mencionados.

- 1. Porcentaje de emergencia luego de la siembra, 90 % mínimo.
- 2. Realizar visitas periódicas de observación por parte de un Ingeniero Agrónomo, para control del desarrollo del cultivo.
- 3. Control de malezas: 95 % mínimo.
- 4. Se asegurarán solamente aquellos cultivos en los que se siembre semilla certificada.
- 5. Los híbridos o variedades a cultivar deben ser aptos para las características agro climáticas de las zonas de siembra.

EXCLUSIONES:

Las Exclusiones a ser aplicadas para el presente cultivo, se encuentran sujetas al análisis técnico de aquellos factores que podrían causar afectación, daño o pérdida de un cultivo asegurado, como consecuencia de eventos no amparados por la presente póliza. Dichos eventos, se los determinará, en función de la variación técnica de las condiciones agroclimáticas de la o las zonas de siembra, zonificación del cultivo, nivel tecnológico del agricultor, infraestructura, riesgos estadísticos de la zona de siembra, medidas de prevención y mitigación entre otras variables a considerar; lo cual determinará las exclusiones finales que serán suscritas en la póliza dependiendo de los parámetros mencionados.

No será considerado como siniestro:

- 1. En caso, que la planta presente alteraciones fisiológicas (estrés), excepto por condiciones climáticas y plagas y enfermedades incontrolables que ocasione síntomas que perjudiquen a la calidad del producto.
- 2. Si la planta presenta manifestaciones de tipo genético (genes recesivos) que afecten a la calidad del producto.
- 3. En caso que agroquímicos sean mal aplicados y afecten al cultivo.
- 4. Se excluye cualquier daño en el cultivo como consecuencia y/o provocado por problemas en su germinación, viabilidad, por enfermedades falta de adaptación a las condiciones agro climáticas, problemas genéticos y todas aquellas causas que provoquen un daño en el cultivo y su posterior cosecha a consecuencia directa de la semilla usada.
- 5. En caso de la siembra sea fuera de época

DEFINICION DE EVENTO:

- Inundación: Es el evento por el cual, debido al exceso de lluvias o a inundación, se satura el suelo de agua por más de 72 horas y causa daños fisiológicos irreversibles (Muerte) a las plantas.

El agua originada, por fuera de la plantación asegurada, que fluya para adentro de las mismas, causando daño físico y muerte por necrosis de las plantas de banano. Cada vez que se produzca el desborde de los ríos que se encuentren en la zona de cada plantación asegurada y este evento afecte a las plantas, será considerada como un evento independiente para aplicación de deducibles. Una vez que la inundación se produzca en un mismo lugar y su duración exceda 72 horas consecutivas, será considerada como dos o mas siniestros para la respectiva aplicación de deducible.

- Sequía: Es el evento por el cual se presenta escasez marcada de lluvias por un período que llegue a afectar fisiológicamente a la planta y cause daños irreversibles.

Se considerará también como daños por sequía, el evento de escasez de agua en cultivos bajo riego, debido a:

- Roturas del canal de riego u obstrucción de pozos
- Roturas en el equipo de riego

Nota: No se considerarán daños por sequía, si es causada por negligencia de los operadores de los equipos de riego.

- Viento Fuertes: Es el evento por el cual se presenta corrientes de aire con una velocidad tal que cause volcamiento y/o encame y rotura de las plantas. Una vez que los vientos se produzcan en un mismo lugar y su duración sea mayor a 72 horas, se entenderá que un evento corresponde a una duración máxima de 72 horas como tal el deducible se aplicara por evento.
 - Exceso de Humedad : Es el evento por el cual, debido al exceso de lluvias o a inundación, se satura el suelo de agua por más de 72 horas y causa daños fisiológicos irreversibles a las plantas.
- Incendio: Cubre las pérdidas o daños causados por el incendio en el cultivo, que provoque la Muerte de la planta.
- Deslizamiento: Derrumbe, deslave, aludes de tierra, lodo o piedras, que provoquen cubrimiento del cultivo, arrastre de plantas que den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: desarraigo, desprendimiento, traumatismo, caída de granos, afectación, daño o muerte de planta.
- -Taponamiento: Endurecimiento o encostramiento de la capa superficial del suelo originada por PRECIPITACIONES PLUVIALES o CONCENTRACION DE TIERRA O ARENA, acarreada por vientos fuertes que impidan emerger la planta. No se tomará como cobertura cualquier mala práctica por parte de mano de obra, maquinaria o mala preparación de suelos.
- Terremoto. Evento natural por el cual existen movimientos de origen tectónico en la corteza terrestre, causando en el suelo grietas, desnivelación que podrían afectar al cultivo físicamente provocando fractura de tallos, daños en raíces, flores, frutos, y dependiendo el evento y su magnitud, sepultamiento y muerte de planta.

DEDUCIBLES:

• 15% del valor del siniestro para: Vientos Huracanados, Plagas y Enfermedades incontrolables, Sequía, Exceso de Humedad y/o inundación, Helada, Granizada, Deslizamiento, Taponamiento y Terremoto.

AVISOS:

- De agravación de riesgo: 48 horas.

- De siniestro: 10 días. (En el formulario de Aviso de SINIESTRO adjunto)

- De cosecha: 10 días. (En el formulario de Aviso de COSECHA adjunto)

MÉTODO DE INDEMNIZACIÓN:

 En caso de producirse un evento cubierto por la póliza, en el que se produzca un siniestro y se determine una pérdida total de la unidad asegurada, se indemnizará el valor invertido hasta el día del siniestro, según costos de producción y plan de inversiones enviados por el Asegurado, menos el deducible correspondiente.

• En caso de producirse un evento cubierto por la póliza, en el que se produzca un siniestro y se determine un daño parcial, se esperará a cosecha de la unidad asegurada para determinar el número de quintales cosechados (en caso de ser cosechados en seco) Se tomara como base el USD\$16 DE 1RA; \$8 DE 2DA; \$4 DE 3RA/BULTO CHOCLO (en caso de ser cosechado en tierno). Se tomará los siguientes precios: PRIMERA USD 16.00, SEGUNDA USD 8.00, Y TERCERA USD 4.00 por saco de choclos (precio promedio referencial), mismo que, será multiplicado por el número de quintales o sacos cosechados. En caso de existir diferencia con el costo de producción (monto asegurado), se indemnizará dicha diferencia, menos el deducible correspondiente

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

• En caso de producirse un siniestro, el Asegurado tiene la obligación de comunicar a la Aseguradora, dentro de los 10 días posteriores al evento.

• En caso de un siniestro parcial en el cual se esperará hasta cosecha para determinar el número de quintales obtenidos; el Asegurado tendrá la obligación de notificar 10 días antes de la mencionada cosecha a la Aseguradora, para realizar el avalúo de cosecha respectivo. En caso de no ser notificada la Aseguradora 10 días antes de la cosecha, el Asegurado perderá todo derecho a cobertura.

ACLARACION:

Para el cultivo nombrado, el productor/agricultor en caso de siniestro deberá sustentar comprobar y soportar que su cultivo fue sembrado con la semilla certificada, o básica probada y adecuada en el sector, entregada en paquete especifico de la casa comercial, o entidad financiera; la factura será el único sustento para poder acceder a la indemnización, donde determine la compra de la semilla, en cantidad y calidad o marca

PAGO DE PRIMAS:

La prima correspondiente a la presente póliza deberá ser pagada a la compañía dentro de los quince (15) días siguientes desde la fecha de su emisión, caso contrario, la misma quedará automáticamente anulada sin previa notificación al asegurado

La Prima Total con Impuestos es: \$ 56.89

CLAUSULA DE LICITUD DE FONDOS:

El(La) suscrito(a), en calidad de Asegurado(a) y/o el(la) solicitante, declaro bajo juramento, prevenido(a) de la gravedad del delito de perjuro, que el seguro contratado con QBE Seguros Colonial, ampara bienes, garantías y contratos de procedencia lícita, los mismos que no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con el narcotráfico, el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo y sancionada en la Ley de Prevención de Lavado de Activos publicada en el Registro Oficial Nº 257 del 16 de agosto de 2010. De igual manera declaro que el origen y destino de los fondos entregados en el presente o en futuras transacciones comerciales relacionadas con este contrato de seguros, tienen origen lícito y no guardan relación alguna con las actividades antes mencionadas.

Autorizo, expresa y voluntariamente, a QBE Seguros Colonial a realizar el análisis y las verificaciones que considere necesarias para corroborar la licitud de los fondos y bienes relacionados con, comprendidos en o amparados por este contrato de seguro; e, informar a las autoridades competentes, si fuera el caso, sobre los resultados de dicho análisis o verificaciones; así como autorizo de forma expresa, voluntaria e irrevocable, a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, a facilitar toda la información que QBE Seguros Colonial les requiera, inclusive facultando, anticipadamente, el levantamiento del sigilo bancario en caso de ser necesario, incluida la revisión y verificación de mis datos en los buró de información crediticia.

Eximo a QBE Seguros Colonial de cualquier responsabilidad administrativa, civil, penal o de cualquier otra naturaleza, que se le pretenda imputar como resultado del error o falsedad de mis declaraciones.

DECLARACIONES ADICIONALES:

- Declaro conocer, porque así he sido informado, que las condiciones particulares de los productos contratados se rigen por las pólizas aprobadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- Acepto expresamente que he tomado el seguro contratado bajo las condiciones, términos y costos que me han sido informados de forma previa, completa, clara y precisa, y que se contienen en la documentación que, voluntariamente, he suscrito y me ha sido entregada, por lo que declaro conocer, comprender y aceptar los textos de tal documentación.
- Autorizo, expresamente, a la Aseguradora a ser custodio de la factura emitida por concepto de las coberturas de seguro otorgadas a mi nombre. La mencionada factura se mantendrá bajo su custodia hasta que el original de la misma sea solicitado por mi persona o por quien expresamente yo autorice para el efecto. Acepto que la impresión de dicha factura me sea entregada en las oficinas de la Compañía Aseguradora, cuando le sea solicitada por el suscrito.

CONTROVERSIAS:

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta; las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

Las partes podrán, de común acuerdo, someter las diferencias que se originen en el presente contrato de seguro a arbitraje o mediación, de conformidad con las normas de la Ley de Arbitraje y Mediación Vigente.

El Asegurado declara, expresamente, que ha leído y acepta, sin excepción u objeción alguna, las condiciones generales de la póliza, sus anexos y las presentes condiciones particulares.

PARA ADHERIRSE Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO AGRICOLA

Se hace constar mediante el presente endoso que en la póliza arriba citada se designa Beneficiario Acreedor COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPROGRESO LTDA por el valor del bien asegurado.

En caso de siniestro la compañía aseguradora cancelará al beneficiario acreedor el valor del crédito pendiente, sin necesidad de notificación hasta por la suma arriba establecida, pago que estará sujeto a la regla proporcional señalada en la póliza. El saldo de los beneficios de la póliza si lo hubiere, será pagado al asegurado.

Toda modificación posterior a las disposiciones establecidas en la póliza solicitada por el asegurado y que afecte el interés del beneficiario acreedor, deberá hacerse con el consentimiento expreso de éste.

Las demás condiciones que constan en la póliza se mantienen inalterables.

Quito, 15/06/2016

EL ASEGURADO

LA COMPAÑIA